

V

EL DERECHO EN EL FUTURO. ENTRE LA REALIDAD Y LA UTOPIA

Si el hombre se ha interrogado muchas veces acerca del futuro de la sociedad, porque desde siempre ha conocido la historia, hace relativamente poco tiempo que puede afirmar, con seguridad, que la sociedad del mañana habrá de tener necesidades y estructuras y funcionará con valores distintos de los de la presente que él vive.

La futurología, encarada con un mínimo de seriedad (que podemos denominar sentido de proporción), ha respondido a su mentalización actual, fundamentalmente negadora de valores eternos. Al mismo tiempo, una serie de instrumentos que ha ido fabricando (como las inferencias estadísticas) le han permitido formalizar predicciones que, habiendo podido corroborarlas a corto plazo, lo han animado a iluminar el futuro a mayor distancia, sin mengua de tomar en consideración variables desconocidas y, por ende, aleatorias.

Hoy el hombre cree estar capacitado para prever, aunque con una visión relativamente nebulosa, cuáles serán algunas de las necesidades de la sociedad del porvenir y programar los medios para afrontar los requerimientos que ellas generarán.

Normalmente el derecho se presenta como el campo menos propicio para planteamientos de futuro, puesto que siempre corre detrás de las necesidades ya constatadas, pero en cuanto podamos indicar la probable ocurrencia de alguna de ellas, no resultará actividad inútil esbozar un derecho que pueda responderles, lo cual, en su momento, nos aliviará la agobiante pugna con sobrevivencias institucionales prescindibles, que, generalmente, no hacen más que matizar crisis con banalidades destructivas, algo bastante común en la historia del derecho.

En esta tarea no se puede menos de volver la mirada a la forma de ser y a los sentimientos del antiguo legislador, siempre pensando en el derecho que iba a regir en el futuro (labor a la que parecería haber renunciado el jurista de hoy, como si creyese en la generación espontánea de la normatividad, como respuesta de fuerzas biológicas o producto de una especie de animismo mágico), aunque nada obsta a que los adecuemos a las pautas del moderno historicismo.

En dicha tarea tendremos que seguir admitiendo que la regulación normativa (formalizada), sigue siendo el instrumento más apto para que el hombre en sociedad pueda viabilizar sus opciones políticas. Que actualmente es vano pensar en su desaparición o en un cambio de estructuras tan drástico, que nos enfrente con la eliminación de algunas de las que hemos conocido, hasta ahora, como notas esenciales del derecho, aunque, junto con sus contenidos, puedan variar algunas de sus formas de expresión. La sociedad sigue estando cohesionada por el derecho como norma-imposición, formal, proyectadora de acciones hipotéticas; en un futuro discernible el hombre no renunciará a tratar de preservar aquélla por medio de ésta, como medio para seguir siendo lo que es, o sea, hombre en sociedad. Pero habremos de tener presente que el derecho,

como secuencia vital, germina en el espíritu del hombre que cree en el crecimiento (progreso) de la sociedad, rechazando el neomalthusianismo de *crecimiento cero*, para el que sería suficiente un derecho cristalizado, de escasas variables, que no merece una reflexión filosófica sobre él.

Quizás lo primero que el futuro nos depare —prácticamente ya es presente— será la imposibilidad de *localizar* el derecho. Los conflictos jurídicos, en muchos aspectos, ya no son conflictos de un lugar, se trasladan más allá de las fronteras y, en algunos temas, se han mundializado.

El desarrollo de las comunicaciones acercó los problemas de cualquier lugar del mundo a otros lugares; los conflictos locales de cierta importancia han pasado a ser conflictos regionales, continentales o mundiales, porque a ese nivel los hombres se han interesado en ellos al conocerlos y descubrir la influencia que sus oleadas pueden tener en sus propias vidas. Esto requiere, correlativamente, que la elección en las opciones se vayan transformando en decisiones de alcances comunes, no radicadas en grupos determinados y que sea necesario instrumentar los cauces de esas decisiones jurídicas de nivel supercomunitario.

Este mundialismo, suficientemente reconocido y dimensionado en algunos de sus efectos prácticos (p.ej., Bunge, *El mundialismo*; Brezezinsky, *La era tectrónica*, etc.), nos conduce, por encima de cualquier escepticismo basado en las experiencias actuales, a pensar en un estado con un derecho trasladado a la esfera internacional, donde la visión de un particular federalismo reivindique los hitos indispensables de un nacionalismo suficientemente dotado de *derechos subjetivos* de los Estados componentes, para imponer ciertas restricciones a la soberanía indiscriminada de las hoy grandes potencias (o de las que lo serán mañana) y tratar de vivir

en un mundo sin juegos peligrosos para la misma humanidad. Esta gran sociedad, de dimensiones hasta no hace mucho impensables, reclama un derecho internacional de alcances equiparados, con efectos coactivos muy parecidos a los del derecho interno, que todavía no se ha elaborado.

Pero, a la vez, necesitará una serie de pautas jurídicas comunes que permitan, no ya a las naciones convivir solamente, sino que permitan a los hombres integrarse con un mismo lenguaje jurídico, de contenidos similares, que allanen el camino de la vida en común, como lo hace el derecho hoy día en cualquier sociedad localizada. Tendrá que pensarse en un derecho que supere los feudalismos jurídicos, que permita a cualquier hombre del mundo relacionarse jurídicamente con cualquier otro hombre del mundo —al margen o por encima del ineficiente régimen de los pactos internacionales—. Esta mundialización del derecho privado es un panorama que se presenta como de muy inmediata realización, porque si bien no está aún formalizado, en muchos sectores se aplican ya *instituciones* consuetudinarias que responden a él.

En esta gran sociedad, o por lo menos en muchos de sus fenómenos localizados, se están entreviendo cambios estructurales suscitados por necesidades de índole distinta de la que hoy comúnmente atendemos.

El fenómeno urbanístico, propio de la sociedad industrial y que ha funcionado como levadura de la sociedad consumista, podría comenzar a desaparecer dentro de una sociedad superindustrial computadorizada, que ya no necesitará de las grandes concentraciones urbanas. Y con él desaparecerán algunas de sus excrecencias, como los enormes niveles de ocupación espuria, el manejo indiscriminado de maquinaria peligrosa, la limitación de la natalidad forzada por el hacinamiento (sin perjuicio de que tenga distintas motivaciones) y

tantas otras, que han dado origen a un derecho propio de los grandes conglomerados de vida técnicamente peligrosa y comunitariamente insegura.

La separación, cada vez más acentuada, del poder económico y de la propiedad inmobiliaria y aun mobiliaria, por lo menos con los caracteres jurídicos que muestra actualmente; la necesidad de una gran acumulación de capitales que induce al continuo incremento de las tasas de inversión según las reclamaciones de la nueva tecnología atenta el aumento de las disponibilidades alimenticias; la flexibilidad de las relaciones entre los factores productivos, técnicos, de trabajo y de capital para integrarlos en un equilibrio indispensable, huyendo de supremacías de sectores que cada vez se muestran más anonadantes de la ordenada vida en sociedad; la urgente imposición de nuevas formas de explotación agrícola que permitan la utilización de la costosa tecnología multiplicadora y que ya no se conforma con las reformas agrarias basadas en la mera transferencia de la propiedad de la tierra, cuyo fracaso ha sido estrepitoso, nos transportarán a un derecho privado muy diferente del que ahora manejamos, donde se acentuarán medidas coactivas que, posiblemente, asuman formas de premios estimuladores y castigos desalentadores; donde lo que hoy conocemos como derecho fiscal será instrumento de regulación de los derechos reales, mientras se desdibujarán, cada vez más, los límites entre el derecho privado y el derecho público.

El derecho penal, por su parte, tendrá que atender a una realidad que ya se ha presentado en nuestra sociedad, siendo de esperar una intensificación de sus efectos en poco tiempo.

El enorme despliegue tecnológico ha ido otorgando al hombre un tiempo libre cada vez más dilatado y cada vez más vacío. El ocio, antes patrimonio de ciertas clases sociales, se ha ido extendiendo a sectores

muy amplios, lo cual se advierte con singular claridad en las sociedades económicamente muy desarrolladas. Si como es de esperar, las diferencias entre aquellas y las hoy menos desarrolladas irán disminuyendo, los procedimientos para llenar los períodos de ocio, constituirán uno de los grandes problemas del futuro. A la par que se convertirán en sociológicamente indispensables una larga serie de actividades cuaternarias, como las puramente estéticas, el desarrollo del turismo, la creación de atmósferas vitales de gran confort, etc., el hombre propenderá a la efectivización de reglas morales que le faciliten su trascendencia, como verdadera necesidad social. Mas, paralelamente, se producirá un desgaste de los mecanismos sociales tradicionales, originando un vacío de actividad dentro de una prosperidad que reduzca a límites inocuos cualquier impulso hacia la aventura, vacío que el hombre podrá tratar de llenar con un deseo inmoderado de cambio, con el despliegue de la violencia como motivación de vida, con actitudes morales o religiosas cuyas exigencias de perfección asuman un catarismo destructor del hombre mismo como única salida. O, también, puede generar la adopción de actitudes laxas y complacientes que lo conviertan en un parásito abúlico, socialmente inútil y, por tanto, que lo hagan poseedor de una peligrosidad marcada para la integridad de la sociedad en que aquéllas se den.

Tendremos, por tanto, un derecho penal que restringirá como nunca la libertad individual, pero, a la vez, pensaremos en un derecho penal que le imponga coactivamente el ejercicio de ciertas libertades de decisión: lo que hoy sería paradójico puede no serlo mañana.

También las conductas tecnológicas y científicas suscitarán conflictos. La sociedad no podrá respetar la total autonomía de las voluntades individuales en los proyectos de las unas y en las investigaciones de las

otras. Serán prohibiciones formalmente juridizadas las que, por ejemplo, traten de impedir el desarrollo de una sociología tecnocratizada que nos enfrente con opciones de selección humana con referencia a imposiciones técnicas (o sea, que conviertan al hombre-sociedad en un mero servidor de la técnica), o que limiten aquellas experimentaciones biológicas que procuren esa selección por medio de la creación de nuevas razas, empleando procesos generacionales en gran medida artificiales, o que motivadas en la malsana curiosidad de *ver lo que pasa*, amenacen a la humanidad con quiméricos cambios genéticos.

Sin duda desembocará en una cuestión de supervivencia, encaminar los proyectos tecnológicos hacia un equilibrio que compatibilice su progreso con la preservación del ambiente necesario para un sistema de vida humana que no tenga que depender exclusivamente de la técnica para subsistir.

Pero habrá que recapacitar sobre los sujetos a quienes otorguemos facultades para oponerse o propugnar la modificación de los proyectos, deteniendo a tiempo un avance informe de la intervención privada. Debemos alcanzar conciencia de que, muy difícilmente, uno o varios individuos, sin injerencia o conocimiento en ciertos niveles de conducción política, puedan tener a mano todos los datos que se requieren para alcanzar una estimativa correcta de lo que puede ser aquel equilibrio. Por lo tanto, aquellas facultades deberán entregarse a los idóneamente capacitados para operarlas, restringiendo las verdaderamente extraordinarias que algunos partidarios del movimiento de los denominados *derechos difusos*, proponen que se coloquen en manos de cualquiera, lo cual puede ser tan negativo como el exceso de aquellos proyectos.

Todo este nuevo derecho tendrá que surgir y funcionar dentro de una estructura constitucional, donde

los problemas ya no podrán resolverse acudiendo a un simple juego de equilibrio de poderes, sino mediante nuevas formas que permitan la coexistencia de la iniciativa de la planificación con la efectividad de la gestión que dé cumplimiento a los planes (sobre el tema ver la interesante monografía de Raúl Mc Namara. *El estado, el poder y el derecho*, y su bibliografía en "Revista Jurídica de San Isidro", n° 19).

Aunque el Estado-gobierno existirá mientras el Estado-sociedad política exista, es posible que en un lapso más o menos prolongado, vaya cambiando su forma de monarquía absoluta, que bajo distintos nombres ha sido el esquema con que se ha ejercido el poder desde hace tanto tiempo, ya que se necesitará una gestión a través de localizaciones relativamente simples de ese poder, por medio de municipios reducidos que permitan atender con eficiencia los servicios fundamentales de seguridad, salud, educación en ciertos niveles, etc., reduciendo el que se ejerce en estructuras más complejas (como regiones o naciones) a las actividades de planificación y de moderado contralor que no interfiera y evite turbar la gestión.

Probablemente las nuevas conformaciones constitucionales requieran una redistribución de las competencias territoriales que tiendan, en algunos casos (como puede ser el de nuestro país), a quebrantar los cerrados entornos de poder político y poder económico constituido por grandes capitales desnacionalizadas.

El derecho del porvenir, para introducir orden en la compleja trama que formará el progreso técnico, con las nuevas actitudes espirituales a que dará origen, de relaciones extendidas en horizontes vastísimos, se verá forzado a adoptar formas cada vez más simples, más directamente accesibles a sus destinatarios. En ese sentido quizás no sea tan aventurada la premonición del decano Rey Leyes en cuanto al empleo de colores

para la nominación de los contratos en el siglo XXI (*Los contratos del siglo XXI*, en "Revista de la Facultad de Derecho", Universidad Católica de Santa Fe, n° 2), puesto que, probablemente, sus efectos se estimarán por medio del lenguaje de las computadoras.

La función social del concededor del derecho se insertará, dentro del Estado, en actividades de planificación o de control de la gestión ejecutiva y, fuera de él, integrará organizaciones suministradoras de servicios que asuman el mismo nivel de otras con idéntica tarea en otros sectores de necesidades.

Los órganos de la jurisdicción cumplirán su cometido con un proceso de menores formalidades y mayor admisión del arbitrio procesal de los magistrados, recurriendo a otros medios para asegurar su imparcialidad, impidiendo así que aquélla se convierta en rémora para la actividad jurídica, lo cual en muchos países y en distintas esferas, ya está provocando el paso de los eventuales justiciables, de la justicia *oficial* hacia los procedimientos más expeditivos de la justicia arbitral.